



FECHA:	Veintidós (22) de Febrero de 2020.
---------------	---------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00051-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BAY POINT
DEMANDADOS	EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole de las excepciones de mérito propuestas el 03 de Noviembre de 2020 por el Curador Ad-litem que representa en este asunto al Señor EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ y del escrito allegado por este último el 29 de Enero de 2021 que, en síntesis, reitera lo esbozado en aquél; finalmente le comunico que se encuentra vencido el plazo previsto en el numeral 1° del Artículo 442 del CGP.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2019-00051-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BAY POINT
Demandada	EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ
Auto Interlocutorio No.	035-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que desde el pasado 03 de Noviembre de 2020 el Ejecutado, por intermedio del Curador Ad-litem que lo representa en este contencioso, propuso excepciones de mérito tendentes a enervar las pretensiones del libelo genitor, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el Artículo 443 numeral 1° del C.G.P. que reza: **“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.**

Adicionalmente, teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente que el memorial contentivo de las excepciones de mérito propuestas haya sido remitido al extremo activo por el profesional del derecho que representa a la parte ejecutada, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción que le asiste a aquél por mandato del Artículo 29 Constitucional, ante las restricciones de ingreso a la sede judicial dispuestas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, se ordenará que por secretaría se remita de inmediato a la parte actora el correo electrónico a través del cual fueron propuestos los referidos medios exceptivos, adiado 03 de Noviembre de 2020, de manera que pueda conocer su contenido.

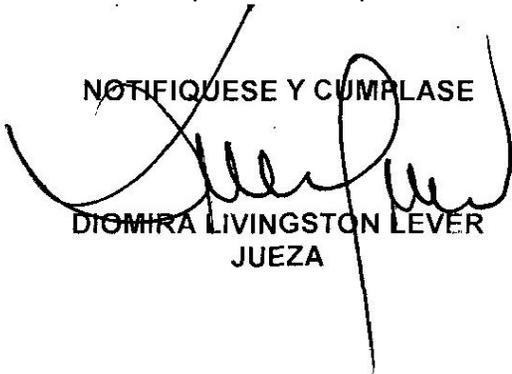
En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito impetradas por la parte Ejecutada córrase traslado a la parte Ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza los derechos que le confiere el Artículo 443 numeral 1° del CGP

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase de inmediato al extremo activo, por medios virtuales, copia del correo electrónico allegado al paginario por el Curador Ad-litem el Tres (03) de Noviembre de 2020, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

¹ Artículo 15 Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 librado por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.021, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 De Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario